

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00350-00
AUTO #58

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio del presente proceso de ALIMENTOS instaurado por PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA contra LUCY JARAMILLO DELGADO, en su calidad de abuela paterna, se impone la inadmisión de la misma, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- 1.-Debe aportarse documento que acredite la representación de la interdicta LUCY JARAMILLO DELGADO, con la posesión o autorización para el ejercicio del cargo de curadora designada.
- 2.-Debe aclarar la pretensión segunda de la demanda pues la cuota alimentaria a cargo de la señora LUCY JARAMILO DELGADO aún no ha sido fijada ni acordada.
- 3.- Debe aclararse el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta para ello el registro de defunción allegado del señor LEONARDO FABIAN DIAZ JARAMILLO.
- 4.-No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ